

bre este particular hasta tanto se pidieran informes al administrador de hacienda é interventor de aduana de Puerto Plata.

Considerando: que estos empleados certifican, que á la fecha del incendio ni aún siquiera se habían formado las planillas de los derechos causados por las mercancías que más luego fueron presa de las llamas.

DECRETA:

Art. 1º Se exonerán á los señores José Batlle y Cª, del comercio de Santiago, del 50% de los derechos de importación que causen las mercancías que desde la publicación de esta resolución introdujesen por la aduana de Puerto Plata, hasta cubrir la cantidad de \$12.971.32 cts. igual á la que, por el mismo concepto, produjeron los derechos de importación de las mercancías que devoró el incendio acaecido en dicha ciudad de Santiago; no comprendiéndose en esta exoneración los apartados que por leyes especiales están destinados á diversas atenciones.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Junio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: F. Perdomo, J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Junio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Eugenio Generoso Marchena.

Núm. 2256.—RESOLUCION del C. N. votando á favor del Ministerio de Hacienda y Comercio un crédito suplementario para el servicio público.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vista una comunicación dirigida por el ciudadano Ministro de Hacienda á este Alto Cuerpo, acompañando una relación de varios gastos, autorizados unos y otros imprevistos, pidiendo se vote, para atender á ellos, la suma de ciento cuarenta y tres mil cuarenta y cuatro pesos, setenta centavos (143.044.70 cts.) como crédito suplementario.

Considerando: que por el examen de la relación aludida resultan los gastos contenidos en ella, como imprescindibles los unos y de equidad los otros.

Considerando: que agotada la suma presupuestada para gastos extraordinarios, es deber del Congreso Nacional poner al Ejecutivo en disposición de hacer frente á las exigencias del servicio público; y

Atendiendo: á que para subvenir á muchos de los gastos de referencia tuvo el Jefe del Estado que autorizar á llevar á cabo contratos especiales con las compañías de préstamos de Samaná, Puerto Plata y Monte Cristi, que requieren inmediata aprobación para que pueda dárseles el ingreso y egreso, sin perjuicio del orden regular de la contabilidad,

RESUELVE:

Art. 1º Votar la suma de ciento cuarenta y tres mil cuarenta y cuatro pesos, setenta centavos fuertes, como crédito suplementario solicitado por el ciudadano Ministro de Hacienda con acuerdo del Poder Ejecutivo; quedando éste autorizado á tomar empréstitos por esa suma hasta conseguir la inclusión en las cuentas de las compañías de préstamos, dejando por esta autorización aprobados los contratos que con ese fin se hubieren celebrado por disposición de ese mismo Poder del Estado.

Art. 2º Queda á cargo del Ministro de Hacienda la ejecución de la presente resolución, y reglamentar todo lo que sea consiguiente á darle la forma regular que exige la contabilidad en el presente caso.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Junio de 1884, 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: Federico Perdomo, J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 30 días del mes de Junio de 1884, 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, Ulises Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Eugenio Generoso de Marchena.

Núm. 2257.—RESOLUCION del C. N. votando la suma de \$4500 para los gastos de estadística.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que al someter el ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio la Memoria de que ha conocido este Alto Cuerpo en la presente Legislatura, declaró haber sido autorizado por el Poder Ejecutivo á llevar á cabo la estadística mercantil, fijando hasta donde podía llevarse su costo.

Considerando: que no obstante haber el Poder Legislativo decretado la creación de un negociado anexo á la Contaduría General que se ocupe de estos trabajos, se reconoce la conveniencia de que para su iniciación y mejor regularidad en el orden en que deban practicarse, se dé cumplimiento al contrato que al efecto tiene celebrado el Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de que los trabajos del negociado aludido tengan inmediata continuación á los que se terminen por el convenio citado; y

Atendiendo á que toca al Congreso votar la cantidad suficiente á subvenir al pago de los susodichos trabajos,

RESUELVE:

Art. 1º Votar la suma de cuatro mil quinientos pesos fuertes (\$4500) para remunerar el trabajo en la formación de la estadística mercantil del año de 1883, bajo las condiciones que tenga estipuladas el Ministro de Hacienda; pero sin variar el orden establecido por el decreto de fecha 17 del actual sancionado por este Alto Cuerpo. (1)

Art. 2º El Ministro de Hacienda velará por la ejecución de la presente resolución, reglamentando todo lo que crea necesario á su mejor y más estricta ejecución.

(1) V. Núm. 2154.

Vista una comunicación dirigida por el ciudadano Ministro de Hacienda á este Alto Cuerpo, acompañando una relación de varios gastos, autorizados unos y otros imprevistos, pidiendo se vote, para atender á ellos, la suma de ciento cuarenta y tres mil cuarenta y cuatro pesos, setenta centavos (143.044.70 cts.) como crédito suplementario.

Considerando: que por el examen de la relación aludida resultan los gastos contenidos en ella, como imprescindibles los unos y de equidad los otros.

Considerando: que agotada la suma presupuestada para gastos extraordinarios, es deber del Congreso Nacional poner al Ejecutivo en disposición de hacer frente á las exigencias del servicio público; y

Atendiendo: á que para subvenir á muchos de los gastos de referencia tuvo el Jefe del Estado que autorizar á llevar á cabo contratos especiales con las compañías de préstamos de Samaná, Puerto Plata y Monte Cristi, que requieren inmediata aprobación para que pueda dárseles el ingreso y egreso, sin perjuicio del orden regular de la contabilidad,

RESUELVE:

Art. 1º Votar la suma de ciento cuarenta y tres mil cuarenta y cuatro pesos, setenta centavos fuertes, como crédito suplementario solicitado por el ciudadano Ministro de Hacienda con acuerdo del Poder Ejecutivo; quedando éste autorizado á tomar empréstitos por esa suma hasta conseguir la inclusión en las cuentas de las compañías de préstamos, dejando por esta autorización aprobados los contratos que con ese fin se hubieren celebrado por disposición de ese mismo Poder del Estado.

Art. 2º Queda á cargo del Ministro de Hacienda la ejecución de la presente resolución, y reglamentar todo lo que sea consiguiente á darle la forma regular que exige la contabilidad en el presente caso.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Junio de 1884, 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: Federico Perdomo, J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 30 días del mes de Junio de 1884, 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, Ulises Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Eugenio Generoso de Marchena.

Núm. 2257.—RESOLUCION del C. N. votando la suma de \$4500 para los gastos de estadística.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que al someter el ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio la Memoria de que ha conocido este Alto Cuerpo en la presente Legislatura, declaró haber sido autorizado por el Poder Ejecutivo á llevar á cabo la estadística mercantil, fijando hasta donde podía llevarse su costo.

Considerando: que no obstante haber el Poder Legislativo decretado la creación de un negociado anexo á la Contaduría General que se ocupe de estos trabajos, se reconoce la conveniencia de que para su iniciación y mejor regularidad en el orden en que deban practicarse, se dé cumplimiento al contrato que al efecto tiene celebrado el Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de que los trabajos del negociado aludido tengan inmediata continuación á los que se terminen por el convenio citado; y

Atendiendo á que toca al Congreso votar la cantidad suficiente á subvenir al pago de los susodichos trabajos,

RESUELVE:

Art. 1º Votar la suma de cuatro mil quinientos pesos fuertes (\$4500) para remunerar el trabajo en la formación de la estadística mercantil del año de 1883, bajo las condiciones que tenga estipuladas el Ministro de Hacienda; pero sin variar el orden establecido por el decreto de fecha 17 del actual sancionado por este Alto Cuerpo. (1)

Art. 2º El Ministro de Hacienda velará por la ejecución de la presente resolución, reglamentando todo lo que crea necesario á su mejor y más estricta ejecución.

(1) V. Núm. 2154.